



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192010051025 DEL 20-05-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20182130016924 del 21-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON bajo la OPEC No. 34722 en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 – Distrito Capital"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC-20161000001346 de 2016, sus modificatorios y aclaratorios, el Acuerdo 558 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de fechas 05 de octubre, 04 de noviembre y 17 de noviembre de 2016 y 20171000000166 del 03 de noviembre de 2017 y aclarado por el Acuerdo 20181000000966 del 11 de abril de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Orden Distrital, proceso identificado como: *"Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52¹ del Acuerdo 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Mediante Resolución No. 20182130083165 del 09 de agosto de 2018 se conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con OPEC No.34722, perteneciente al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON-.

La Comisión de Personal de la citada entidad, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC, bajo el consecutivo No. 20186000673752 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión, entre otros, de dos (2) elegibles, como se señala a continuación:

"(...)

¹ "ARTÍCULO 52°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20182130016924 del 21-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON bajo la OPEC No. 34722 en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 – Distrito Capital"

Empleo OPEC.	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Nº Aspirante	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE CÉDULA	DOCUMENTO SOPORTE DE LA EXCLUSIÓN Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)	OBSERVACIÓN DEL POR QUÉ NO ES VÁLIDO (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)
34722	Técnico Operativo	17	2	ORTEGA MORENO RUBIELA ISABEL	59314239	1. CERTIFICACION LABOAL INSTITUCION EDUCATIVA INSEM SIN FUNCIONES.	1. CERTIFICACIÓN LABORAL SIN FUNCIONES.
34722	Técnico Operativo	17	3	CELY ORTIZ ANGELA MARCELA	52111090	1, CERTIFICACION LABORAL ALCALDIA DE BARRANQUILLA SIN FUNCIONES. 2. CERTIFICACION LABORAL SEGURO SOCIAL (FUNCIONES NO RELACIONADAS CON EL CARGO) 3. CERTIFICACION LABORAL FUNDACION ESENSA SIN FUNCIONES. 4. FUNDACION LATINOAMERICANA AVEDIS DONAVEDIAN SIN FUNCIONES. 5. NO APLICA EQUIVALENCIA DE ESTUDIO AL NO SER UNA DISCIPLINA REALCIONADA CON EL EMPLEO.	1 A 4. CERTIFICACIÓN LABORAL SIN FUNCIONES 5. NO CUMPLEREQUISITO DE EQUIVALENCIA

(...)"

A través del AUTO No. CNSC - 20182130016924 del 21-11-2018, la CNSC dio inició a actuación administrativa, el cual fue comunicado a los elegibles el 21 de noviembre de 2018, mediante correo electrónico, y, publicado en el sitio Web de la CNSC el 30 del mismo mes y año.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"[...] **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20182130016924 del 21-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON bajo la OPEC No. 34722 en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 – Distrito Capital"

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]"

El Acuerdo 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO.

Revisado el registro de correspondencia en el aplicativo ORFEO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se estableció que la señora RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO no radicó escrito de defensa y contradicción, no obstante que el Auto de Inicio de actuación administrativa, como se describió en precedente, le fue comunicado mediante correo electrónico registrado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE ANGELA MARCELA CELY ORTIZ.

Revisado el registro de correspondencia en el aplicativo ORFEO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se estableció que la señora ANGELA MARCELA CELY ORTIZ, no radicó escrito alguno mediante el cual hubiera ejercido el derecho a la defensa, a pesar que el Auto de apertura de actuación administrativa, como ya quedó señalado, le fue comunicado al correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO.

5. CONSIDERACIONES:

El empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1 convocado mediante la OPEC No. 34722, establece el siguiente perfil:

"(...)

Propósito: Apoyar y motivar a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en el desarrollo de actividades pedagógicas, garantizando su formación y desarrollo integral.

Requisitos:

Formación: Título de Bachiller

Experiencia: Nueve (09) meses de experiencia relacionada

Equivalencias: No se señala en la OPEC aplicación de equivalencias.

"(...)

Funciones:

[Handwritten signature]

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20182130016924 del 21-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON bajo la OPEC No. 34722 en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 – Distrito Capital"

- Apoyar la elaboración y seguimiento de planes de acción, procedimientos y demás herramientas de planeación de su dependencia.
- Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
- Participar en los planes, programas y proyectos que se adelanten en el área de trabajo o en la entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
- Programar con los educadores las actividades lúdicas, culturales, recreacionales y deportivas de las unidades de protección integral, sedes o centros de operaciones.
- Apoyar en las actividades pedagógicas dirigidas a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes mediante un proyecto pedagógico, deportivo y cultural.
- Participar con los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en las diferentes actividades que se programen al interior de las unidades de protección integral.
- Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.

(...)"

Adicionalmente, para los efectos propios de este análisis se hará referencia al numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que la convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes" (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las que se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha Corporación manifestó:

"(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla (...)" (Subrayado fuera de texto).

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, el Despacho pasa a pronunciarse frente a la acreditación de la experiencia exigida para ejercer el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 1.

Para el efecto, se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por cada una de las aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC 34722 para el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado en la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos mínimos allí exigidos y en consecuencia si procede la exclusión del proceso de selección conforme a lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016.

6. REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA ACREDITADO POR LA CONCURSANTE RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO, Y ANÁLISIS.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, la concursante **RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO** registró en el aplicativo SIMO, dentro de la oportunidad prevista los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20182130016924 del 21-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON bajo la OPEC No. 34722 en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 – Distrito Capital"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO	CONSIDERACIONES
<p>Experiencia: Nueve (09) meses de experiencia relacionada</p>	<p>Documento 1: Corresponde a certificación expedida el 18-12-2014 por Hogar Comunitario de Bienestar Familiar, donde señala que la señora RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO laboró en la misma del 01/01/2008 al 13/10/2009 en el cargo de MADRE AUXILIAR.</p> <p>FUNCIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar la documentación exigida por el ICBF, Incluye Planeación mensual, semanal, de las actividades de los niños, de los padres, control de recepción de bienestarina. - Diligenciamiento de actas de reuniones. - Atención a personas encargadas de desempeñar supervisiones programadas por las diferentes instituciones. 	<p>Documento No. 1: VÁLIDO.</p> <p>El documento es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC.</p> <p>Experiencia: 21.4 meses</p>	<p>La certificación de que trata el documento 1 se considera experiencia relacionada teniendo en cuenta la denominación que se certifica, esto es: MADRE COMUNITARIA; cargo que conforme a lo definido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en su página web http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PrimeraInfanciaICBF/Madres, las Madres o Padres Comunitarios: <u>"Son aquellos agentes educativos comunitarios responsables del cuidado de los niños y niñas de primera infancia del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar. Son reconocidos en su comunidad por su solidaridad, convivencia y compromiso con el desarrollo de los niños, niñas y sus familias. El Programa nace en el año 1986 y se reglamenta en 1989"</u>. (Subrayado y resaltado extratexto)</p> <p>Atendiendo no sólo las funciones que se certifican sino el reconocimiento legal y reglamentario que hace la institución oficial que vigila a los Hogares Comunitarios, en los cuales se desempeñan las denominadas Madres Comunitarias, el aporte social que estas personas hacen en pro del desarrollo integral de los niños y niñas bajo su responsabilidad, desarrollo que como lo ha reconocido el ICBF ha permitido darle la connotación de "Agentes Educativos", es decir, que incorpora un criterio importante que implica, no solo el desarrollo psicomotriz, sino formativo, de transmisión de conocimiento, valores, lúdica, cultura y bienestar, aspectos estos que hacen imprescindible reconocer como relacionada la experiencia adquirida en el ejercicio de la condición de Madre Comunitaria con las funciones del cargo a proveer y al que aspira la señora RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO, pues cotejado lo definido por el ICBF con el contenido funcional del empleo a proveer de Técnico Operativo, Código 314, Grado 1 de acuerdo con lo señalado en la OPEC hay coincidencia con el Propósito: <i>"Apoyar y motivar a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en el desarrollo de actividades pedagógicas, garantizando su formación y desarrollo integral"</i> y con las siguientes funciones:</p> <p>"(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programar con los educadores las actividades lúdicas, culturales, recreacionales y deportivas de las unidades de protección integral, sedes o centros de operaciones. - Apoyar en las actividades pedagógicas dirigidas a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes mediante un proyecto pedagógico, deportivo y cultural. - Participar con los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en las diferentes actividades

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20182130016924 del 21-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON bajo la OPEC No. 34722 en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 – Distrito Capital"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO	CONSIDERACIONES
	<p>Documento 2: Corresponde a certificación expedida el 29-10-2014 por la Alcaldía Municipal El Tablón de Gómez, en la que se señala que la señora RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO laboró en la misma del 27/10/2009 al 10/12/2009, en el cargo de Coordinador de Campo del Censo Sisben III, con las siguientes funciones:</p> <p>FUNCIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Leer los manuales del encuestador, el numerador, el supervisor, los digitadores, los críticos, así como dominar sus contenidos. - Planear con el coordinador del SISBEN cada una de las actividades que se adelantarán en el trabajo de campo de implementación del SISBEN. - Realizar reuniones en las distintas veredas y corregimientos explicando el proceso que se adelantará con los encuestadores. - Delimitar el área de trabajo diario de los supervisores con los respectivos encuestadores. - Entregar y recibir material de trabajo diariamente a los supervisores diligenciando los formatos para cada caso. - Vigilar el trabajo de los grupos de trabajo. 	<p>Documento No. 2: NO VÁLIDO.</p> <p>El documento NO es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC.</p> <p>Experiencia: 0. No se contabiliza</p>	<p><i>que se programen al interior de las unidades de protección integral. (...)"</i></p> <p>La certificación comprendida en el Documento 2 una vez contrastada en la experiencia allí certificada con el perfil definido en la OPEC del empleo 34722, se encuentra NO es relacionada con funciones y en general con el contenido funcional del cargo, por cuanto, el ejercicio desarrollado por la aspirante se refiere al trabajo de campo con personas vinculadas a un trabajo en torno a ejecución de labores del Sisben, y no en relación con procesos de desarrollo, ni educativos de población infantil o de adolescentes. Por tanto, no resulta consistente con el contenido funcional del empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, por lo cual no será contabilizada para acreditación de requisito mínimo del cargo al que aspira la señora ORTEGA MORENO.</p>
	<p>Documento 3: Corresponde a certificación expedida el 16-05-2013 por Institución Educativa Las Mesas, en la que se señala que la señora RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO laboró en la misma del 03/02/2011 al 30/09/2011 en el cargo de Alfabetizadora del Programa Nacional de Alfabetización para Jóvenes y Adultos del Programa del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>FUNCIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hacer énfasis en el "Aprender aprender" con base en los procesos de autoaprendizaje y de interaprendizaje, encauzando las expectativas de los participantes hacia la satisfacción de necesidades que les ofrece el programa. - Ejecutar las pruebas de clasificación, calificarlas y ubicar a los participantes en las etapas y competencias que deben iniciar de acuerdo con el nivel de desarrollo que poseen en términos de conocimiento y habilidades. - Desarrollo de competencias en las siguientes áreas de estudio: Español, matemáticas, ciencias Sociales y ciencias Naturales. - Entrega de cartillas para el desarrollo de las distintas competencias. - Organizar y ejecutar las actividades de aprendizaje con los participantes: Introducción, estudio independiente, trabajo en grupo, aclaración de dudas. 	<p>Documento No. 3: VÁLIDO.</p> <p>El documento es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC.</p> <p>Experiencia: 7,9 meses.</p>	<p>La experiencia certificada en este documento será acogida como experiencia relacionada con las funciones del cargo al que aspira la señora RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO, se aprecia una similitud importante de las ejercidas como ALFABETIZADORA DEL PROGRAMA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con el propósito del empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 1 y las funciones definidas en la OPEC por Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, así: <i>"Hacer énfasis en el "Aprender aprender" con base en los procesos de autoaprendizaje y de interaprendizaje"</i>, que ofrece similitud con el propósito del empleo que establece <i>"Apoyar y motivar a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en el desarrollo de <u>actividades pedagógicas, garantizando su formación y desarrollo integral</u>"</i> y con las siguientes funciones del citado empleo al que se concursa: <i>2. Apoyar en las <u>actividades pedagógicas</u> dirigidas a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes mediante un proyecto pedagógico, deportivo y cultural."</i> (Subrayado extratexto). Así, se contabilizará como experiencia relacionada la certificada en el documento objeto de análisis.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20182130016924 del 21-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON bajo la OPEC No. 34722 en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 – Distrito Capital"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO	CONSIDERACIONES
	<p>Documento 4: Corresponde a certificación expedida por el Municipio EL TABLÓN DE GÓMEZ - Nariño, en la que se señala que la señora RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO laboró en la misma del 15/06/2012 al 30/09/2012 en el cargo de "DOCENTE PARA JÓVENES Y NIÑOS" en el área de Ciencias Sociales.</p> <p>FUNCIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar planeación de clases en el área de ciencias sociales para los grados 5° a 11°. - Preparar clases de ciencias sociales para los grados 5° a 11°. - Dictar las clases de Ciencias sociales en los grados 5° a 11° de bachillerato. - Llevar registros de asistencia, notas, indisciplina en los 7 cursos que me correspondió dictar las clases de ciencias sociales. - Atender a padres de familia interesados en el avance académico de sus hijos en el área de ciencias sociales. 	<p>Documento No. 4: VÁLIDO.</p> <p>El documento es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC.</p> <p>Experiencia: 3,5 meses.</p>	<p>En tratándose del desempeño como DOCENTE y adicionalmente para jóvenes y niños, es evidente que hay una completa correlación y coincidencia del quehacer funcional del DOCENTE con el propósito y las funciones del empleo a proveer y al que aspira la señora ORTEGA MORENO, por lo que se considerará y liquidará el tiempo certificado como experiencia relacionada con el mismo, al verificar la definición del propósito y las funciones ya transcritas en los documentos antes analizados.</p>
	<p>Documento 5: Corresponde a certificación expedida el 03-02-2013 por la Parroquia San José de Las Mesas, en la que se señala que la señora RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO laboró en la misma del 01/10/2012 al 31/12/2012 en el cargo de SECRETARIA.</p> <p>FUNCIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atención al público. - Realizar la contabilidad de la Parroquia del periodo laborado y revisar la contabilidad de los dos años anteriores. - Organizar carpetas con diferentes documentos. 	<p>Documento No. 5: NO VÁLIDO.</p> <p>El documento No es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC.</p> <p>Experiencia: 0 meses No se contabiliza</p>	<p>Los documentos 5 y 6 NO son válidos, dado que certifican el ejercicio de los cargos de SECRETARIA, habida consideración del contenido del propósito, así como de las funciones del empleo de TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 1, no evidencia similitud, esto si tenemos en cuenta que la esencia de los mismos es el proceso formativo y el desarrollo integral de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes mediante la realización de actividades pedagógicas, el tenor literal del propósito del empleo que es la razón de la existencia del mismo señala "Apoyar y motivar a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en el desarrollo de actividades pedagógicas, <u>garantizando su formación y desarrollo integral.</u>" (Subrayado y resaltado extratexto).</p>
	<p>Documento 6: Corresponde a certificación expedida el 30-07-2016 por Fundación Horizontes del Sur, señala que la señora RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO, laboró en la misma del 30/01/2013 al 30/07/2016 en el cargo de Secretaria.</p> <p>FUNCIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir con los estatutos de la fundación y contribuir con el desarrollo de la misma; así como velar por su buena marcha. - Informar a la junta directiva de las novedades, cada vez que fuere necesario. - Convocar a los asociados a las asambleas y participar activamente de las mismas, elaborando las actas de las reuniones. - Conservar los documentos y correspondencia de la fundación, encargándose de que haya orden, ya que están bajo su responsabilidad y custodia. - Recepcionar, organizar y entregar la correspondencia y demás documentos. - Elaborar presentaciones en Powerpoint destacando el objeto principal y las actividades que lo complementan. - Llevar a cabo el registro de las actividades adelantadas por la 	<p>Documento No. 6: NO VÁLIDO.</p> <p>El documento No es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC.</p> <p>Experiencia: 0 meses No se contabiliza</p>	<p>Por estas razones no se considera experiencia relacionada.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20182130016924 del 21-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON bajo la OPEC No. 34722 en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 – Distrito Capital"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO	CONSIDERACIONES
	<p>fundación, manteniéndolo siempre actualizado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar el informe anual de las actividades realizadas por la fundación. - Organizar y actualizar constantemente el archivo fotográfico de la fundación, correspondiente a las actividades adelantadas. - Atender a las personas que tienen inquietudes acerca de los servicios que presta la fundación y suministrar información o documentos a los asociados. - Organizar y llevar a cabo encuentros educativos con niños, visitar personas de escasos recursos económicos, así como elaborar derechos de petición y tutelas para defender derechos en salud principalmente; de la población menseña" 		

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA EN MESES: 32.8

A este respecto, es importante señalar que la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, señala lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 19.- El empleo público.

1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el **conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.**

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La **descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;**

b) **El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;**

c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales."

Al respecto, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, al referirse a la Experiencia, señaló lo siguiente:

"[...] Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. (...)"

En concordancia, el artículo 18 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001346 del 12-08-2016, denominado "DEFINICIONES", sobre la experiencia indicó:

"Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20182130016924 del 21-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON bajo la OPEC No. 34722 en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 – Distrito Capital"

[...]

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."

El análisis anterior permite señalar que la señora **RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO cumple** con el lleno de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el número OPEC 34722, acreditando un total de **32.8** meses de experiencia relacionada con el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 1.

7. REQUISITO DE EXPERIENCIA ACREDITADO POR LA CONCURSANTE ANGELA MARCELA CELY ORTIZ, Y ANÁLISIS.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada exigido para el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, la concursante **ANGELA MARCELA CELY ORTIZ** registró en el aplicativo SIMO, en la oportunidad prevista para el efecto en el desarrollo de la Convocatoria, los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO	CONSIDERACIONES
Experiencia: Nueve (09) meses de experiencia relacionada	Documento 1: Corresponde a certificación expedida el 11/11/2009 por el Instituto de Seguros Sociales, señala que la señora ANGELA MARCELA CELY ORTIZ laboró en la misma del 27/01/2006 al 31/07/2008 en el cargo de AUDITORA DE CALIDAD. FUNCIONES: - Apoyar la verificación de la oferta en las IPS. - Visitar las IPS que ofertan servicios y verificar el cumplimiento de requisitos de infraestructura física, Recurso Humano, Dotación, procesos Técnico Administrativos necesarios. - Realzar Seguimiento y aplicación del Sistema de Control de Garantía de calidad en las ESES Ambulatorias. - Vigilar que se cumplan los requisitos esenciales exigidos por el Ministerio de Salud para el buen funcionamiento de las IPS. - Generar informes detallados de cada una de las actividades	Documento 1 NO VÁLIDO. El documento No es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC. Experiencia: 0 meses No se contabiliza.	Los documentos 1, 2, 3 y 4 que certifican el ejercicio de los cargos de AUDITORA DE CALIDAD, ASESORA y MONITORA, TRANSCRIPTORA y TÉCNICO EN ÁREA DE SALUD, NO son válidos atendiendo la esencia del empleo a proveer que se encuentra contenido en el propósito y funciones del empleo de TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 1, definidos en la OPEC por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, que se concreta en el ejercicio de procesos formativos y el desarrollo integral de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes mediante la realización de actividades pedagógicas, lleva a inferir que si bien existen algunas labores que pueden llegar a tener alguna coincidencia, no se puede desvirtuar el contenido medular de la necesidad institucional que se pretende satisfacer con el citado empleo, pues el núcleo de su razón de existir es el referido a la realización de <u>procesos formativos, pedagógicos y desarrollo integral de la población objeto misional de dicha entidad que son los niños, las niñas y los adolescentes</u> , por ende resulta no admisible como experiencia relacionada las labores certificadas, las cuales no aportan la experiencia requerida para el ejercicio del cargo y no propicia condiciones para un adecuado desempeño en favor de los citados destinatarios, pues el cargo a proveer se caracteriza por el predominio de procesos de formación y desarrollo para lo cual es insoslayable la mínima experiencia relacionada con el contenido funcional del empleo y por supuesto con el propósito que se define en: "Apoyar y motivar a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en el desarrollo de actividades pedagógicas, garantizando su formación y desarrollo integral". Por estas razones no se considera experiencia relacionada los tiempos certificados y acreditados por la aspirante, con lo cual no se cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido para el desempeño del empleo.
	Documento 2: Corresponde a certificación expedida el 01-02-2011 por Fundación Latinoamericana AVEDIS DONAVEDIAN, en la que se señala que la señora ANGELA MARCELA CELY ORTIZ laboró en la misma del 08/02/2009 al 30/12/2009 en el cargo de ASESORA y MONITORA en el Diplomado de Formación de Verificadores de Condiciones de Habilitación desarrollados por la Universidad Javeriana	Documento No. 2: NO VÁLIDO. El documento NO es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC. Experiencia: 0 meses No se contabiliza.	

92

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20182130016924 del 21-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON bajo la OPEC No. 34722 en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 – Distrito Capital"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO	CONSIDERACIONES
	Documento 3: Corresponde a certificación expedida el 01-02-2011 por FUNDACION ESENSA. ESPECIALISTAS EN SALUD, en la que se señala que la señora ANGELA MARCELA CELY ORTIZ, laboró en la misma del 13/07/2010 al 30/04/2011 en el cargo de TRANSCRIPTORA.	Documento No. 3: NO VÁLIDO . El documento No es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC. Experiencia: 0 meses No se contabiliza.	
	Documento 4: Corresponde a certificación expedida el 24/9/2016 por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en la que se señala que la señora ANGELA MARCELA CELY ORTIZ laboró en la misma del 05/05/2011 al 24/09/2016 en el cargo de TECNICO ÁREA DE LA SALUD.	Documento No. 4: NO VÁLIDO . El documento No es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC. Experiencia: 0 meses No se contabiliza.	

TOTAL EXPERIENCIA RELACIONA EN MESES: CERO (0)

El análisis anterior permite establecer que la señora **ANGELA MARCELA CELY ORTIZ** no cumple con el lleno de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el número OPEC 34722, al **NO** acreditar la experiencia mínima relacionada con las funciones del empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, que se establece en un total Nueve (09) meses y conforme a lo expresado en precedente no acreditó tiempo alguno de experiencia relacionada.

Una vez expuesto lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182130083165 del 09 de agosto de 2018 para el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con la OPEC No.34722, del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, a la aspirante **RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO**, y por tanto, además continuará en el proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

Caso contrario, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada con la Resolución ya señalada, para el empleo identificado con la OPEC No.34722, del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -DIPRON-, a la aspirante **ANGELA MARCELA CELY ORTIZ**, y además no continuará en el proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, al no haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos para el empleo Técnico Operativo, Código 314 Grado 1.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20182130083165 del 09 de agosto de 2018, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
2	59314239	RUBIELA ISABEL	ORTEGA MORENO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20182130083165 del 09 de agosto de 2018, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme las consideraciones

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20182130016924 del 21-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON bajo la OPEC No. 34722 en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 – Distrito Capital"

expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
3	52111090	ANGELA MARCELA	CELY ORTIZ

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las personas que se relacionan a continuación al correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO, a quienes se les hace saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, el cual se puede hacer llegar a la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7º, Barrio Chicó Norte de la ciudad de Bogotá, D.C.

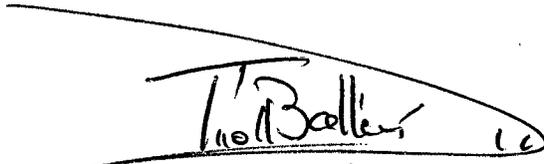
ELEGIBLE	CORREO ELECTRÓNICO
RUBIELA ISABEL ORTEGA MORENO	rubielaisabel@yahoo.es
ANGELA MARCELA CELY ORTIZ	anmacelo5@yahoo.es

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la señora ROSA ALEJANDRA PÁRAMO CADENA, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor LEMMY HUMBERTO SOLANO JULIO, Subdirector Técnico de Desarrollo Humano del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 27 No. 63 B 07, de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico atencionciudadano@idipron.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 20 de mayo de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de. Comisionado

Revisó y Aprobó: Clara P/ Miguel A
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina/Eduardo A
Proyectó: MaryLuz Martínez Cruz